ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACUACULTORES ORENSES "ACUORSA" S. A., SOCIOS SEÑORES INGENIERO JUAN ELICIO AGILA GONZALEZ E INGENIERA YANIRA BENITA JADAN VERIÑEZ.-

CUANTIA: S/.5'000.000,oo

@@@@@@@@@@@@@$$$@@@@@@@@@@@@@

@@@@$$@@@@

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco; ante mi, DOCTOR LESLIE CASTILLO SOTOMAYOR, Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos los señores INGENIERO JUAN ELICIO AGILA GONZALEZ, soltero e INGENIERA YANIRA BENITA JADAN VERIÑEZ, casada. Los señores comparecientes: Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Machala, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

presente contrato de Compañía Anónima mediante escritura pública, las siguientes personas: señor Ingeniero Juan Elicio Agila González y señora Ingeniera Yanira Benita Jadán Veriñez, ecuatorianos, mayores de edad y residentes en esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro, por sus propios derechos, los comparecientes declaran expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen un contrato de Compañía Anónima la misma que se denominará ACUACULTORES ORENSES "ACUORSA" S. A..----------

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye denominada Acuacultores Orenses "Acuorsa" S. A., se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías. Las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes Estatutos Sociales que se insertan a continuación.----------

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CAMARONERA ACUACULTORES ORENSES "ACUORSA" S. A..----------

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.----------

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de Acuacultores Orenses "Acuorsa" S. A., se constituye en este acto una Compañía Anónima de naturaleza industrial pesquera.----------

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana y su domicilio principal esta en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro y podrá establecer agencias y sucursales dentro del territoriu ecuatoriano, asi como en el extranjero.----------

ARTICULO TERCERO:OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) Laboratorio y análisis para el

aprovechamiento artificial y en cautiverio de la larva del camarón; B) Cultivo y cría en viveros y piscinas de especies bioacuáticas en todas sus fases, desove, cría y producción de larvas de camarón; C) Extracción y pesquería (artesanal) de toda clase de mariscos, particularmente peces de carnes blancas; D) Procesamiento e industrialización por medio de empaque y frigoríficos para exportación y consumo en el mercado nacional de camarones, peces y otros; E) Importar, comprar o alquilar maquinarias, equipos, herramientaas y accesorios para la implementación de sus criaderos, empacadoras y todo lo relacionado a la pesquería; F) Construir plantas industriales, para empaque, congelamiento, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización y exportación de los productos del mar; G) Brindar servicios técnicos y de asesoría profesional en el campo de la pesquería de mariscos, laboratorios y especies bioacuáticas con personal propio o terceras personas altamente calificadas; H) Podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento mercantil o asociarse a personas naturales o jurídicas para la explotación de naves pesqueras (pesca artesanal); I) Importación, compra, venta y alquiler de automotores, sus repuestos y accesorios; J) Exportación, Importación, compra y venta de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; K) Exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; L) Compra, venta, administración, anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales; M) Promoción de edificios, galpones, piscinas camaroneras, oficinas,

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
VACHALA ELONO ECUADOR

instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuarias; N) Arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; O) Representación y promoción de empresas pesqueras, camaroneras, comerciales, agropecuarias e industriales; P) Podrá ser comisionista y representar a firmas nacionales y extranjeras legalmente constituidas; Q) Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y precios que convengan las entidades o empresas del sector público; R) Importar los productos que servirán de alimentos agrícolas o pecuarios. Así como también podrá importar la materia prima para la elaboración de balanceados, abonos y fertilizantes para la industria camaronera, tilapias o vegetal; S) Instalar fábricas para la elaboración de balanceados, abonos y fertilizantes para la tierra; T) Con el fin de cumplir con su objeto social la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas relacionadas con su objeto social; U) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá preparar, capacitar y entrenar al personal de la empresa en territorio nacional o en el extranjero, así como podrá contratar mano de obra calificada; además realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, así como también podrá intervenir como socia o accionista en Compañías legalmente constituídas o por constituirse en la República del Ecuador; podrá adquirir igualmente por cuenta propia acciones y ser socia o accionista de otra Compañía que tenga iguales fines.----------

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Machala, plazo que podrá ser ampliado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.----------

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en Cinco mil acciones, ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una; las acciones constarán en títulos emitidos bajo la firma del Presidente y Gerente de la sociedad. El capital de la Compañía está totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo y depositado en una cuenta Bancaria, denominada CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, registrada en el Banco La Previsora, Sucursal Machala.----------

Dr. Leslie Castillo Solamayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ARTICULO QUINTO.- En los aumentos de capital que realice la Compañía, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir nuevas acciones de conformidad con la Ley y en proporción del capital de cada socio que tenga en la Compañía.----------

ARTICULO SEXTO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de sus utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento, por tal concepto conforme lo prescribe la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.----------

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO.- La Compañía será gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía.----------

ARTICULO OCTAVO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos, la mitad más uno del capital social, la Junta General en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria referida. Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente la mitad más uno del capital social concurrente a la sesión. Sin embargo, para el aumento del capital se requerirá una mayoría que represente cuando menos la tercera parte del capital pagado. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán mediante cartas o avisos publicados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o Gerente, o por quien lo reemplacen legalmente, señalando el objeto de la convocatoria así como el lugar y hora en que se llevare a efecto la Junta.----------

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, de manera extraordinaria conforme lo establecido en el Artículo Doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. De igual manera, podrá reunirse conforme a lo prescrito en el Articulo Doscientos ochenta de la precitada Ley.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios, podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la Compañía puntualizados en la convocatoria claramente.-------

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución del comisario, administradores e integrantes de los organismos de administración y

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
CANTON QUITO - ECUADOR

fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Interpretar los estatutos sociales de la Compañía con el carácter obligatorio; j) Resolver cualquier otro asunto que no haya sido estatutido en el presente contrato social o los que se sometieren a su consideración los administradores y el comisario de la Compañía en su caso; k) Ejercer las demás facultades que las Leyes respectivas confieren a la Junta General de Socios.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en calidad de Secretario actuará el Gerente.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de la Junta General de Socios se elaborará un acta que pueda ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las actas serán firmadas por el Presidente y Gerente Secretario de la Compañía; a falta de los titulares las firmará las personas que los reemplacen, salvo de que se tratare de una Junta Universal, en cuyo caso, deberán

suscribirlas todos los socios por unanimidad.----------
ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la Compañía y el período de duración de su cargo es de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes: a) Representar legal y extrajudicialmente a la Compañía, actuando de manera individual; b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente - Secretario las actas de sesiones que presida; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente las acciones y demás documentos que de acuerdo a estos estatutos le correspondan autorizar; f) Reemplazar al Gerente en los casos de falta o ausencia temporal de este, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones dadas al reemplazo; g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus funciones de conformidad con estos estatutos y las Leyes de la materia.----------
ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- Para obstentar el cargo de Gerente no se requiere ser socio de la Compañía; y, el período de duración en sus funciones es de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.----------
ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es la autoridad administrativa o ejecutiva en la administración y dirección de los negocios de la Compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las

Dra. Lesbia Castillo Salcedo
NOTARIA PUBLICA QUINTA
ENCARGADA

siguientes atribuciones: a) Representar legal y judicialmente a la Compañía actuando de manera individual; b) Suscribir las acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; c) Presentar el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades de cada ejercicio económico; d) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía exigidos por la Ley; e) Actuar en calidad de secretario en las Juntas Generales de Socios y llevar bajo su responsabilidad el libro de Acciones y Accionistas; f) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y más títulos de créditos; g) Habrir cuentas corrientes Bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como libranzas u órdenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente enmarcado en la Ley; h) Realizar descuentos en los Bancos, celebrar contratos de sobregiros o de crédito en cuentas corrientes con fianzas; i) Convocar a Junta General de Socios en forma conjunta o separada del Presidente de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las resolucibnes adoptadas en cada sesión; k) Cumplir los deberes y ejercer las demás obligaciones que le corresponden en razón de haberse inmerso a sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las Leyes pertinentes.----------

ARTICULO VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el que fueron elegidos, los administradores, representantes y funcionarios de la Compañía continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Socios designe a

los reemplazantes, salvo los casos de destitución en el funcionamiento destituido, será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.----------

CAPITULO CUARTO: ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVACIONES.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de Socios, que se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para aprobar el balance general, sus resultados y la propuesta de distribución y asignación de beneficios o utilidades, así como también destinará al final de cada ejercicio económico de las utilidades líquidas y retener el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal de la Compañía hasta que esta llegue al monto mínimo legal y fijado de los Estatutos. Además la Junta General de Socios, podrá también constituir o formar reservas especiales o reservas facultativas que se incrementarán y se distanciarán conforme lo resuelve la propia Junta General de Socios. No se acreditará o pagará dividendo alguno si tal desenvolso puede causar menoscabo al capital, o patrimonio de la Compañía o de su fondo de reserva mínimo legal.----------

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento para la disolución y liquidación de las Compañías.

Dr. Leónidas Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
ECUADOR
FECHA

En caso de disolución y liquidación anticipada, por acuerdo unánime de los socios, se nombrará liquidador al Gerente de la Compañía.----------

TERCERA: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se lo suscribe de la siguiente manera: a) El señor Ingeniero Juan Elicio Agila González, suscribe y paga de contado dos mil quinientas acciones, por el valor de Un mil sucres cada una por lo que consigna la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES en dinero efectivo; la señora Ingeniera Yanira Benita Jadán Veriñez, suscribe y paga de contado dos mil quinientas acciones de Un mil sucres cada una, por lo que consigna la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, en dinero efectivo, por lo que el capital social queda íntegramente suscrito y pagado en la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES, que han sido depositados en una cuenta denominada CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, registrada en el Banco La Previsora, Sucursal en esta ciudad de Machala, conforme consta del certificado otorgado por el mencionado Banco y que se encuentra protocolizado en esta escritura pública como documento habilitante.----------

CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas fundadores de la Compañía Camaronera ACUACULTORES ORENSES "ACUORSA" S. A., declaran: a) Que se encuentran absolutamente de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad que constan en el presente instrumento; b) Que autorizan al señor Abogado Víctor Hugo Landín Carrillo para que realice ante la Superintendencia de Compañía y demás autoridades competentes, todos los trámites

El texto de esta página continúa en la número ocho.

-siete-

BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MACHALA, 22 DE DICIEMBRE DE 1995. N/D.CTA # 0939040964 CTA.CTE.

No. 95-09014 INT. 43% ANUAL.

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES 00/100 xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación "ACUORSA" S.A. ACUACULTORES ORENSES xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que corresponde

NOMBRES DE SOCIOS:	SUSCRIPCIONES
ING. JUAN AGILA GONZALEZ	S/. 2'500.000,oo
INGRA. YANIRA JADAN VERIÑEZ	2'500.000,oo
	5'000.000,oo

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días no devengará int.

Atentamente,

F: 4.3.0003.

necesarios para el establecimiento legal de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Machala.-- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como tal el certificado de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco La Previsora, Sucursal Machala.---------- CONCLUSION.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez jurídica de este instrumento público.- (firma) ilegible.- Abogado Victor Hugo Landin Carrillo.- Matrícula Número Seis mil cuatrocientos sesenta y ocho.- Colegio de Abogados del Guayas".---------- Hasta aquí el documento habilitante que junto con la minuta inserta queda elevado a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Leslie Coello Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Ing. Juan Elicio Agila González
C.I.No. 0701413271

Ing. Yanira Benita Jadán Veriñez
C.I.No. 0701554065

Si-

guen las firmas.-

DR. LESLIE CASTILLO SOTOMAYOR
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, y en fe de ello CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que en ocho fojas útiles, sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA QUINTA DE MACHALA .. EL ORO .. ECUADOR

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-6-1-1-0006, de fecha diez de Enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, Abogado Luis Solórzano Vallejo, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía ACUACULTORES ORENSES "ACUORSA", S. A., al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución.-

Machala, 10 de Enero de 1.996

NOTARIA QUINTA DE MACHALA .. EL ORO .. ECUADOR

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 96-6-1-1-0006, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 10 de Enero de 1.996; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 21 y anotada en el Repertorio bajo el No. 42.- Machala, a once de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a once de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía ACUACULTORES ORENSES "ACUORSA" S.A.- Machala, a once de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA